

ACUERDO MINISTERIAL No. 318-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 9 de julio de 2008

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como una de las instituciones especializadas del Estado, velar por la inocuidad de los alimentos de origen hidrobiológico.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como autoridad competente, velar y asegurar la inocuidad de los alimentos, especialmente en lo relativo al monitoreo que permita la detección temprana de concentraciones peligrosas de metales pesados nocivos a la salud humana presentes en atunes, como una medida preventiva de inocuidad de alimentos dentro de la industria de la pesca en orden a la protección de la salud del consumidor.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo que establecen los artículos: 22, 27 inciso m), y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 130, inciso b) del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4 y 5 del Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo 969-99; 6º y 25 del Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas,

ACUERDA:

ARTICULO 1.*

Aprobar el "**MARCO CONCEPTUAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE METALES PESADOS EN ATUNES IMPORTADOS**", elaborado por la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual es el siguiente:

"MARCO CONCEPTUAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE METALES PESADOS EN ATUNES IMPORTADOS

GUATEMALA, 14 DE MAYO DE 2008

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de:

CONTENIDO

1.										INTRODUCCIÓN
2.										OBJETIVO
3.										DEFINICIONES
4.	RESIDUOS A SER ANALIZADOS,	LÍMITES MÁXIMOS	PERMISIBLES Y	MÉTODOS DE ANÁLISIS						
5.	CARACTERÍSTICAS	DE	LAS							MUESTRAS
6.	NÚMERO		DE							MUESTRAS
7.	FRECUENCIA		DE							MUESTREO
8.	PERSONAL RESPONSABLE	DE LA TOMA	DE ENVÍO	DE LAS MUESTRAS						
9.	LABORATORIOS	RESPONSABLES	DE	LOS ANÁLISIS						
10.	ESTABLECIMIENTOS	A	SER	MONITOREADAS						
11.	PAGO	DE	LOS	ANÁLISIS						
12.	INFORME	ANUAL	DE	LOS RESULTADOS						
13.		ACCIONES		CORRECTIVAS						
14.	ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA									

1. INTRODUCCIÓN

La Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (UNR/MAGA) como Autoridad Competente responsable de velar y asegurar la inocuidad de los alimentos de origen hidrobiológico ha establecido el presente "Programa Nacional de Monitoreo para la detección de Metales Pesados en atunes Importados", como una medida preventiva de inocuidad de alimentos dentro de la industria de la pesca para la protección de la salud del consumidor.

Este programa permite la detección temprana de concentraciones peligrosas de metales pesados nocivos a la salud humana presentes en atunes.

Los metales pesados objeto de este programa son importantes de monitorear debido a que constituyen un peligro a la salud humana por ser estos, alteradores del sistema nervioso central, agentes teratogénicos, alteradores del sistema renal, etc.

2. OBJETIVO

Vigilar a través de análisis de laboratorio que la carne de atunes importados no constituya amenaza alguna para el consumidor humano debido a concentraciones peligrosas de metales pesados

3. DEFINICIONES

Para la correcta interpretación y aplicación del presente programa, se establecen las definiciones siguientes:

AIA: Área de Inocuidad de los Alimentos No Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones.

Lote: Cantidad identificable de atunes importada en una misma vez y de la que se declara que posee características comunes tales como origen, variedad e importador.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

UNR: Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

4. RESIDUOS A SER ANALIZADOS, LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES Y MÉTODOS DE ANÁLISIS

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de:

En el Cuadro No. 1 aparecen los residuos a ser analizados en atunes, los límites máximos permisibles (LMP) y los métodos de análisis para cada uno de los residuos.

Los residuos a ser analizados en el presente Programa son algunos metales pesados, los cuales alcanzan los productos hidrobiológicos a través de la bio-concentración y bio-acumulación de estos residuos que existen en el agua, provenientes de fuentes naturales pero principalmente de desechos de procesos industriales. Cuadro No 1. Residuos a ser Analizados, Límites Máximos Permisibles y Métodos de análisis.

No	RESIDUO	LMP	MÉTODO DE ANÁLISIS
1	Plomo	0.3 mg/Kg	Absorción Atómica
2	Cadmio	0.1 mg/Kg	Absorción Atómica
3	Mercurio	1.0 mg/Kg	Absorción Atómica

5. CARACTERISTICAS DE LAS MUESTRA

Las muestras objeto de este programa deben ser tomadas preferentemente del músculo dorsal de los atunes, las cuales serán obtenidas en los establecimientos de procesamiento.

Las especificaciones de la toma de las muestras se describen en el "Manual de Procedimientos para la Toma de Muestras del Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Metales Pesados en Atunes Importados"

6. NÚMERO DE MUESTRAS

La Muestra Total de cada lote debe estar compuesta por 10 submuestras, para hacer un peso total de por lo menos un kilogramo por lote.

7. FRECUENCIA DEL MUESTREO

El muestreo se debe realizar en cada importación.

8. PERSONAL RESPONSABLE DE LA TOMA Y ENVÍO DE LAS MUESTRAS

Las muestras deben ser tomadas por personal de la AIA; Durante el muestreo, el personal del establecimiento de procesamiento queda obligado a brindarle el apoyo logístico para realizar esta actividad de manera eficiente.

Una vez tomadas las muestras, éstas deben ser preparadas apropiadamente, identificadas y llevadas al laboratorio de análisis por el mismo personal oficial para mantener la cadena de custodia de éstas, como aparecen en el Manual de Procedimientos de la Toma de Muestras arriba mencionado.

9. LABORATORIOS RESPONSABLES DEL ANÁLISIS

Los Laboratorios que realicen los análisis de las muestras de este programa deben estar autorizados por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, según Acuerdo Ministerial No 1128-2001 "Reglamento para el Reconocimiento de Pruebas de Análisis y Diagnostico de Laboratorios".

A partir de Diciembre de 2009 la acreditación de las pruebas de laboratorio para este programa será obligatoria.

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de:

10. ESTABLECIMIENTOS A SER MONITRIADOS

Los Establecimientos de procesamiento de atún aprobados para exportar a la Unión Europea.

11. PAGO DE LOS ANÁLISIS

El pago de los análisis corre por cuenta del importador, quien deberá efectuar el pago directo en el laboratorio que el AIA le indique.

12. INFORMES DE LOS RESULTADOS

El AIA es la autoridad responsable de recibir los informes de resultados del análisis del laboratorio y notificarlos al establecimiento; así mismo debe registrar y analizar los resultados y elaborar el informe de resultados de este Programa.

13. ACCIONES CORRECTIVAS

Es responsabilidad del AIA aplicar medidas coercitivas cuando se excedan los límites máximos permisibles de metales pesados.

14. ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Este programa estará sujeto a revisión y actualización por parte del AIA en forma periódica, de acuerdo a los resultados, las necesidades del mismo y a los avances científicos en materia de residuos e inocuidad de los alimentos

[*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 426-2008 el 26-09-2008](#)

ARTICULO 2.

El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

**RAÚL ROBLES
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

DRA. M.V. CARMEN A. SANDOVAL CORADO

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de:

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.
El documento fue generado para el uso exclusivo de:

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.
El documento fue generado para el uso exclusivo de: